Popayán, mayo de 2026

Doctor:
TAYRO ALEXANDER LOPEZ GOMEZ
Gerente INDEPORTES Cauca
INDEPORTES Cauca

Asunto: Remisión Otrosí No. 1 al contrato de Prestación de Servicios No. 279-2026

Cordial Saludo.

Comedidamente remito para la correspondiente revisión, ajustes que considere pertinentes y aval para suscribir el Otrosí No. 1 del contrato de prestación de servicios No. 279-2026, bajo las siguientes características:

PROCESO No	IDDRC-CD-293-2026
CLAUSULADO COMPLEMENTARIO	No. 279-2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA
CONTRATISTA:	DUVAN FELIPE RAMIREZ MINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 1.059.914.773 expedida en Patía
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO ENTRENADOR DEPORTIVO CATEGORIA (F) EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL CAUCA INDEPORTES CAUCA EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA RESERVA DEPORTIVA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 202500000044007.
VALOR INICIAL	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000)
VALOR ADICIONAL 1:	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000).
VALOR TOTAL:	DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) MCTE
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 1 DE JUNIO DE 2026 A PARTIR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO
PLAZO ADICIONADO 1:	UN (1) MES CONTADO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL OTROSÍ.
PLAZO FINAL:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2026 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0316 del 23 de enero de 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	0256 del 30 de enero del 2026

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIONAL	0821 del 26 de mayo de 2026

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. – El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE DEL CAUCA, estableció la necesidad de contratar veinte (20) PROFESIONAL en deporte o afines, o LICENCIADO en educación física deporte o afines o TECNICO O TECNOLOGO en educación física, actividad física, deporte o afines o BACHILLER, EXPERIENCIA: PROFESIONAL: 12 meses experiencia profesional, en educación física o actividad física o deporte o afines. TECNICO O TECNOLOGO: 18 meses experiencia laboral en educación física o actividad física, deporte o afines. BACHILLER: con 36 meses experiencia laboral certificada y relacionada en educación física o actividad física, deporte o afines, para dar cumplimiento a las obligaciones, metas, fines y responsabilidades del instituto inmersas en el funcionamiento de la entidad, por tal motivo el instituto contrató a una persona para desarrollar las actividades que a continuación se mencionan:

1. Apoyar en la elaboración y entrega del plan de trabajo de la disciplina deportiva a desarrollar, donde se evidencie el cronograma mensual de trabajo, horarios de entrenamiento, objetivos generales del proceso, objetivos específicos (técnico. Físico, táctico), población a impactar, tiempo de duración, acorde a las categorías y necesidades de los deportistas beneficiados, el cual deberá ser entregado antes de iniciar cada mesociclo. 2. Apoyar en la planificación, elaboración y entregar los planes clase de las sesiones unidades/de entrenamiento deportivo a realizar, (incluye planes clase B de respaldo metodológico) con una adecuada metodología en el formato establecido; donde se evidencien las actividades a trabajar, los cuales deben ser entregados antes de iniciar cada mesociclo. 3. Apoyar en la realización del diagnóstico de los deportistas beneficiados, el cual contenga aspectos como (información, tipo de escenarios deportivos y elementos disponibles, entorno del lugar, si hay articulación o apoyo de otros organismos de carácter público o privado cantidad de beneficiarios, componentes técnicos, capacidades condicionales, capacidades perceptivo motrices, y demás información que sea importante proyectar). Y entregar al profesional de seguimiento técnico o metodólogo, el coordinador y el supervisor del proyecto. 4. Apoyar en la realización y llevar registro de asistencia de manera continua y física y en la base de datos de los deportistas beneficiados del proyecto; en los formatos establecidos. 5. Apoyar en la realización de la caracterización completa (en los formatos establecidos), de la población deportiva a su cargo, (según listados de asistencia), Además de diligenciar el formato de permiso y consentimiento informado de los deportistas, entregando físicamente y cargando la información en el drive asignado por la entidad, en articulación con el profesional de Tecnologías de la información; realizando la actualización necesaria durante el proceso. 6. Apoyo en la Entrega del reporte detallado de los atletas más destacados de la disciplina deportiva, con el fin de articular seguimiento metodológico y proyección del talento deportivo.7. Apoyar en la realización y/o participar en intercambios deportivos, festivales deportivos municipales, o competencias departamentales durante la ejecución del contrato, en articulación con organismos deportivos, secretarías de deporte o ligas, del deporte que orienta. 8. Apoyar en la realización de asistencias y participación en las asesorías, evaluaciones técnicas y/o administrativas, para la revisión de los planes de trabajo y entrenamiento, informes laborales, planes clase, planillas de registro de asistencia y demás documentos propios del proceso. 9. Apoyar en la realización y entrega del informe consolidado final de la gestión / labor realizada, donde se evidencie los objetivos alcanzados de acuerdo al plan de trabajo proyectado inicialmente.10. Apoyar las demás actividades que le sean asignadas de conformidad con los requerimientos y necesidades de

INDEPORTES CAUCA y aquellas que sean importantes para el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la misionalidad del Ente Departamental

El plazo inicialmente pactado para la ejecución de estas actividades se estableció hasta el 1 de junio de 2026. No obstante, teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas por el contratista responden a necesidades continuas de la Entidad, particularmente en lo relacionado con el entrenamiento deportivo, por lo cual se evidencia la necesidad de dar continuidad a la prestación del servicio, a efectos de evitar afectaciones en el cumplimiento de la misionalidad, metas establecidas y demás deberes institucionales, riesgos de incumplimiento frente a organismos de control y posibles contingencias administrativas.

En este sentido, la continuidad del servicio resulta necesaria, idónea y proporcional, en tanto las actividades desarrolladas son de carácter operativo y transversal al funcionamiento de la Entidad, contribuyen a la misionalidad de la entidad, al cumplimiento de metas programadas, al principio de planeación, fortalecen los mecanismos de control interno y sirven de insumo para garantizar la correcta rendición de información en los términos exigidos por la normatividad vigente.

En consecuencia, y atendiendo a la persistencia de la necesidad que dio origen a la contratación, se justifica técnicamente la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de las actividades descritas y el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales a cargo de INDEPORTES.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA. - La corte Constitucional profirió la Sentencia número C-300 de 2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"(...) la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó: Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto (...).

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al *"exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico".*

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo *"su duración, y aún su naturaleza"*.

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado (...). La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado."

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:
"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican el cambio en el plazo y valor del contrato, persistiendo las actividades contractuales iniciales.

Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993:

ACTOS	VALOR EN PESOS 2024	EXPRESADO EN SMLMV	PORCENTAJE %
Contrato	8.000.000	4,57	100%
Modificatorio No. 1	$ 2.000.000	1,14	25,00%
TOTAL	$ 10.000.000	5,71	

Así las cosas, se puede evidenciar que el valor de la adición NO SUPERA el 50% del valor total del contrato.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA. – INDEPORTES Cauca, dispone de los recursos necesarios para cubrir el valor adicionado solicitado en el Contrato de Prestación de Servicios No. 279-2026, lo cual se demuestra con el Certificado de Disponibilidad No. 0821 del 26 de mayo de 2026

SOLICITUD.

En consideración a lo anterior, es posible concluir que es viable desde lo técnico, jurídico y financiero modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 279-2026, por lo que se solicita respetuosamente:

1. Modificar la CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO, en el sentido prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, contado a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado.

Modificar la CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO, en el sentido de adicionar hasta la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)**, los cuales se pagarán de la siguiente manera: un acta por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000); la cual será proporcional a las actividades ejecutadas y serán validadas por el supervisor. Todas las actas se pagarán: i) previa aprobación por parte del Supervisor

atendiendo las actividades realizadas y el impacto de las mismas, y, ii) previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y constancia de estar al día en el cargue de SIA OBSERVA y SECOP II suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. En virtud de lo anterior, para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato corresponde hasta la suma **de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) MCTE**

2. Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: en el sentido de adicionar que los pagos que realizará INDEPORTES CAUCA se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal 0821 del 26 de mayo de 2026

HECTOR ANDRES SOTELO CERON
Lider proyecto Altos Logros.

Proyectó: Yurany Giraldo – Abogada Contratista